



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜI

Veinte de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0433
RADICADO N° 2023-00178-00

En la acción de tutela promovida por HERIBERTO ANTONIO BETANCUR como agente oficiosa de MARLENY DEL SOCORRO BETANCUR contra la NUEVA EPS S.A. y SO SERVICIOS MÉDICOS Y OFTALMÓLOGICOS S.A.S., el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que su hermana tiene 60 años de edad y se encuentra afiliada a la NUEVA EPS y actualmente presenta el diagnóstico de “catarata complicada”, razón por la que el médico tratante le ordenó “extracción extracapsular de cristalino con implante de lente intraocular suturado en ojo derecho”, sin embargo, adujo que las accionadas no le han programado el procedimiento ordenado por el especialista tratante.

Por lo anterior, considera vulnerado su derecho fundamental a la salud, solicitando su tutela y que se ordene a las accionadas garantizar el acceso efectivo al servicio de “extracción extracapsular de cristalino con implante de lente intraocular suturado en ojo derecho”, igualmente solicitó tratamiento integral por la patología que aqueja a su hermana.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

RADICADO N° 2023-00178-00

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

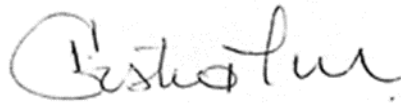
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por HERIBERTO ANTONIO BETANCUR como agente oficiosa de MARLENY DEL SOCORRO BETANCUR contra la NUEVA EPS S.A. y SO SERVICIOS MÉDICOS Y OFTALMÓLOGICOS S.A.S.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 094 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 21 de junio de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

